



CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTIA PRENDARIA SIN DESAPODERAMIENTO

ENTRE

MOTOR CREDITO, S.A., BANCO DE AHORRO Y CREDITO, sociedad anónima constituida y entidad de intermediación financiera, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República, RNC No. -----con domicilio social y principal establecimiento ubicado en la ----- No. -----, -----, de esta ciudad, debidamente representada por su -----, el(la) señor(a) -----, dominicano(a), mayor de edad, ejecutivo(a) de empresas, portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. -----, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL BANCO"

El(la) señor(a) -----, -----, mayor de edad, estado civil-----, de ocupación -----, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. -----, domiciliado(a) y residente en la ----- --No.-----, -----, ----- de la ciudad de ----- y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "EL (LA) DEUDOR(A)" y;

PREAMBULO

POR CUANTO: EL(LA) DEUDOR(A) ha solicitado a "EL BANCO" un préstamo por la suma de -----, con la finalidad de utilizar los fondos provenientes del mismo para la adquisición de un vehículo de motor.

POR CUANTO: EL BANCO, está en la mejor disposición de otorgar a EL(LA) DEUDOR(A) el préstamo solicitado, bajo las condiciones y estipulaciones consignadas en el presente contrato.

POR CUANTO: EL(LA) DEUDOR(A) ha convenido otorgar en garantía prendaria sin desapoderamiento en favor de EL BANCO, el bien mueble que figura descrito más adelante.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: "EL BANCO" otorga a EL(LA) DEUDOR(A), quien acepta un préstamo por la suma de -----, moneda de curso legal, fondos que serán utilizados con el propósito descrito en el Preámbulo anterior, suma que reconoce EL(LA) DEUDOR(A) haber recibido a su entera satisfacción de manos de "EL BANCO" y la cual deberá pagar de la manera siguiente:

Cuota No. Monto Vencimiento

<PLAN_DE_PAGO_RESUMIDO>

Párrafo I: Las cuotas antes mencionadas incluyen capital e intereses, calculados estos últimos a razón del ---
----- (-----%).

Párrafo II: EL DEUDOR (A) conviene en que EL BANCO revise la tasa de interés cada CIENTO OCHENTA (180) DIAS y en caso de que se haya producido un aumento o disminución en el nivel de las tasas de interés en el mercado financiero en relación con la tasa fijada en este contrato, la tasa de interés pactada en este contrato se ajustará automáticamente y sin necesidad del consentimiento de EL(LA) DEUDOR(A) hasta el nivel de la tasa para préstamos que esté utilizando EL BANCO en ese momento, lo cual le será avisado mediante carta con acuse de recibo o por cualquier otro tipo de aviso que asegure su recepción por parte de EL(LA) DEUDOR(A). La nueva tasa de interés se aplicará solamente a las cuotas de interés cuyo vencimiento sea posterior a la fecha del aviso. En caso de que EL(LA) DEUDOR(A) se negare a pagar la nueva tasa de interés al máximo legal permitido o al límite máximo en el mercado financiero, se considerará como un incumplimiento al pago de las cuotas de interés aun cuando pagara la tasa prevista originalmente en este contrato y a opción de EL BANCO se operará la resolución bajo las mismas condiciones y con los mismos resultados previstos. En caso de que EL (LA) DEUDOR(A), se atrasara por más de treinta (30) días, en su compromiso de pago, perderá el beneficio de la tasa. EL (LA) DEUDOR(A) reconoce de manera expresa que el beneficio de la tasa fija de interés por el período estipulado en el presente contrato, se mantendrá siempre y cuando EL (LA) DEUDOR(A) cumpla puntualmente con el pago de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, quedando convenido que en caso de incumplimiento, la tasa de interés quedará automáticamente ajustada a las tasas regulares del mercado financiero, modificación que operará mediante aviso dado en la forma establecida en el presente párrafo.

Párrafo III: EL(LA) DEUDOR(A) se compromete a pagar, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, todas los costos, gastos y honorarios de abogados en que pudiera incurrir EL BANCO en el cobro de la deuda, bien sea mediante procedimiento judicial o de cualquier otra manera; estipulándose además que en caso de que se iniciara un procedimiento judicial para el cobro de las sumas adeudadas bajo este contrato, EL(LA) DEUDOR(A) se compromete a pagar una suma líquida para cubrir los honorarios del abogado de EL BANCO, equivalente a la que sea mayor entre el 20% del balance de la deuda y Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00), y dicha suma será cierta, exigible y pagadera por el solo hecho de la iniciación de los procedimientos de cobro, sin perjuicio de las costas y honorarios de abogados a que el proceso pudiera haber dado lugar

ARTICULO SEGUNDO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses y cualesquiera otros cargos previstos en el presente contrato, EL(LA) DEUDOR(A) consiente en otorgar en calidad de prenda sin desapoderamiento al amparo de la Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, a favor de EL BANCO, el bien mueble que se describe a continuación:

Párrafo I: El constituyente declara bajo la fe del juramento que los datos correspondientes al bien mueble otorgado en garantía prendaria sin desapoderamiento son correctos y verdaderos y que su valor asciende a la suma de ----- (-----). Asimismo, declara que el mismo no ha sido otorgado en garantía a ninguna otra persona.

Párrafo II: El constituyente de la prenda declara que el bien mueble otorgado en garantía prendaria sin desapoderamiento será mantenido en su domicilio y residencia indicado en el presente contrato.

ARTICULO TERCERO: Todo pago efectuado por EL(LA) DEUDOR(A) será imputado primeramente a los intereses y demás cargos, si los hubiere, y luego al capital de la deuda. "EL BANCO" se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota mensual o pago con posterioridad a su fecha de vencimiento, pero queda expresamente convenido entre las partes que si el pago se realiza después de haber transcurrido la fecha de vencimiento, EL(LA) DEUDOR(A) tendrá la obligación de pagar los intereses cuando éstos sean exigibles en virtud de este contrato sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago de la referida cuota atrasada.

Párrafo: EL(LA) DEUDOR(A) podrá realizar abonos extraordinarios al capital adeudado, lo que ejercerá una reducción en el monto de las cuotas o en el término o vigencia del financiamiento, según lo solicite por escrito EL(LA) DEUDOR(A) al momento de efectuar el pago. EL(LA) DEUDOR(A) deberá procurar el calendario de pagos generado con motivo de su abono extraordinario.

ARTICULO CUARTO: Los pagos de las cuotas de capital, intereses y otros cargos adeudados bajo este contrato, deberán ser realizados por EL(LA) DEUDOR(A) en el domicilio de EL BANCO, en las fechas previstas, sin demora alguna y sin necesidad de requerimiento ni puesta en mora, en el entendido de que la falta de pago a vencimiento de cualquiera de dichas cuotas, producirá de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora ni de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, el vencimiento o pérdida del beneficio del término establecido para su pago, haciéndose exigible, a opción de EL BANCO, la totalidad de la deuda y ejecutables las garantías estipuladas en el presente contrato, así como las que se prevean en cualquier contrato conexo o accesorio.

Párrafo: En caso de demora por parte de EL(LA) DEUDOR(A) en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, éste deberá pagar a EL BANCO, como cláusula penal y a título compensatorio, intereses o cargos moratorios a razón del <TASA_MORA_MENSUAL_LETRAS> (<TASA_MORA_MENSUAL>%) mensual calculado sobre la cuota vencida y pendiente de pago, por cada mes o fracción de mes de retraso, todo ello sin necesidad de puesta en mora, ni de ninguna otra formalidad judicial o extrajudicial, en el entendido de que la falta de pago de cualquier cargo por demora producirá de pleno derecho el vencimiento o pérdida del beneficio del término establecido para el pago de las cuotas de principal e intereses, haciéndose exigible, a opción de EL BANCO, la totalidad de la deuda y ejecutables las garantías estipuladas en el presente contrato, así como las que se prevean en cualquier contrato conexo o accesorio.

ARTICULO QUINTO: EL(LA) DEUDOR(A) se compromete y obliga a suscribir y mantener vigente una póliza de seguro sobre el bien mueble otorgado en garantía prendaria sin desapoderamiento en virtud del presente contrato, por un monto no menor del valor del préstamo, más intereses, mientras esté en vigencia el mismo y sea deudor de alguna suma frente a EL BANCO. "EL BANCO" tendrá sobre el seguro, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, los mismos derechos que tiene sobre el bien asegurado otorgado en prenda y en tal virtud el beneficiario de dicha póliza endosa en favor de "EL BANCO" la póliza de seguro No. _____ expedida en fecha _____ por _____, que ampara el bien otorgado en prenda, por lo que en caso de destrucción parcial o total del bien otorgado en garantía prendaria sin desapoderamiento, el privilegio de "EL BANCO" se trasladará de pleno derecho a la indemnización. EL(LA) DEUDOR(A) autoriza a "EL BANCO" a renovar por cuenta del primero la póliza de seguro antes mencionada, para el caso en que EL(LA) DEUDOR(A) no lo haga por si mismo, o contratar una póliza de interés sencillo, cobrando en todo caso a EL(LA) DEUDOR(A) las sumas o valores que "EL BANCO" se vea obligada a desembolsar, las cuales podrán ser relacionadas a su préstamo, previo aviso por escrito. "EL BANCO" entregará a EL(LA) DEUDOR(A) copia de los recibos que refrenden los valores o desembolsos realizados por ella, para cubrir los gastos que genere dicha renovación o

contratación.

Párrafo: Sin perjuicio de lo establecido en el texto central del presente artículo, las partes convienen que la pérdida, destrucción total o parcial, la existencia de vicios ocultos, la ejecución de cargas o gravámenes no declarados o cualquier circunstancia que haga desaparecer o disminuir el valor del vehículo otorgado en prenda o el derecho de propiedad que sobre éste tiene EL(LA) DEUDOR(A), hace exigible inmediatamente el pago total del saldo insoluto de la suma prestada, pudiendo "EL BANCO" en tal caso perseguir todos los bienes presentes o futuros de EL(LA) DEUDOR(A), sin que esto signifique en modo alguno renuncia por parte de "EL BANCO" de las acciones que le acuerda la Ley No. 6186, antes enunciada, y el derecho común.

ARTICULO SEXTO: EL(LA) DEUDOR(A) se compromete frente a "EL BANCO" a no transferir o gravar el bien otorgado en garantía prendaria, hasta el pago total y definitivo de las obligaciones asumidas bajo el presente contrato. En consecuencia, EL(LA) DEUDOR(A) por este medio autoriza a "EL BANCO" a inscribir en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente, de conformidad con el numeral 5) del Artículo 19 de la Ley No. 241, del 3 de enero de 1968, modificada, una oposición al traspaso, constitución de gravamen o cualquier otro acto de disposición o enajenación sobre el vehículo otorgado en garantía prendaria sin desapoderamiento en favor de EL BANCO, en el entendido de que dicha oposición se mantendrá en vigencia mientras EL(LA) DEUDOR(A) adeude a "EL BANCO" alguna suma por concepto del préstamo por este medio otorgado.

Párrafo: Una vez EL(LA) DEUDOR(A) haya saldado sus obligaciones de pago frente a EL BANCO, emitirá una carta de saldo debidamente notarizada a costo de EL(LA) DEUDOR(A), autorizando el levantamiento de la oposición que pesa sobre el bien constituido en garantía. Dicha carta de saldo será entregada a EL(LA) DEUDOR(A) en un plazo máximo de quince (15) días laborables a partir de la solicitud, teniendo éste a su cargo su tramitación ante las autoridades correspondientes, incluyendo la Colecturía de Impuestos Internos (si se tratare de un vehículo de motor) y el Juzgado de Paz correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: EL(LA) DEUDOR(A) reconocen que la información en cualquier momento suministrada a EL BANCO, incluyendo datos personales, patrimoniales o extrapatrimoniales, así como la información relacionada con la experiencia de "EL BANCO" respecto a las operaciones o créditos de EL(LA) DEUDOR(A), incluso aquella obtenida antes de la suscripción de este documento, no será considerada como información sujeta al secreto profesional o que deba ser mantenida en confidencialidad, autorizando EL(LA) DEUDOR(A) a EL BANCO, así como a cualquier centro de información crediticia, a revelar a cualquier tercero dicha información, de conformidad con la Ley No. 288-05, que regula las sociedades de información crediticia, así como el Artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02.

ARTICULO OCTAVO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, incluyendo su resolución, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios reales indicados en el encabezamiento del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en tantos originales como partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ----->(-----)días del mes de ----- del año -----(-----).

EL BANCO

EL(LA) DEUDOR(A)

|

MOTOR CREDITO, S.A.
BANCO DE AHORRO Y CREDITO
Representada por

YO, «Notario», Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria, por los señores «-----
--- y -----» de generales que constan en este acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas firmas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los -----
-----(-----) de ----- del año ----- (-----).

«Notario»
Notario Público
Matrícula del Colegio de Notarios No.-----